Santiago, tres de diciembre de dos mil veinte.

A lo principal y otrosíes, atendido lo dispuesto en el artículo 392 del Código Procesal Penal, **SE ACOGE** el requerimiento monitorio presentado por el Ministerio Público en contra de doña **MARÍA TERESA MAGDALENA PIÑERA ECHEÑIQUE, R.U.T. 7.207.820-9**, domiciliada en Alonso de Córdova Nº3788, Piso 4, comuna de Vitacura, como autora del delito previsto y sancionado en el artículo 318 del Código Penal, en grado de consumado, ocurrido con fecha 21 de junio de 2020, por estimarse suficientemente fundado, al igual que el monto de la multa propuesta de **SEIS UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES**, por lo que se impone dicha sanción a beneficio fiscal a la imputada, sin costas.

En su caso, si la imputada no pagase la multa impuesta, sufrirá por vía de sustitución y apremio, la pena de reclusión, regulándose un día por cada un tercio de unidad tributaria mensual.

En su caso, si la multa es pagada dentro de los quince días siguientes contados desde la notificación de la presente resolución, ella será rebajada en un 25%.

Ahora, en conformidad a lo previsto en el artículo 398 del Código Procesal Penal, con ocasión de que concurren antecedentes favorables que no hacen aconsejable la imposición de la pena, lo que se traduce en la naturaleza del hecho investigado, el contexto en que éste ocurrió, a saber, con ocasión de la pérdida de un ser querido por parte de la imputada, la baja entidad del mismo, a lo que se suma que la requerida tiene a su edad una irreprochable conducta anterior, se decreta la suspensión de la pena impuesta y sus efectos por el término de seis meses, después de lo cual si la imputada no es objeto de un nuevo requerimiento o de una nueva formalización, se dejará sin efecto la presente sentencia, dictándose en su reemplazo el sobreseimiento definitivo de la causa. CASO EN EL CUAL

A contar del 6 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

CESAR AUGUSTO ORELLANA LOPEZ
Juez de garantía
Fecha: 03/12/2020 14:10:33

MKSPSJXEVF

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

<u>NO SE TENDRÁ QUE REALIZAR EL PAGO DE LA MULTA INDICADA</u>.

Se instruye a la imputada que le asisten los siguientes derechos:

a) Aceptar el requerimiento y la multa impuesta, en cuyo caso se entenderá ejecutoriada esta sentencia. Lo mismo ocurrirá en el evento de que no se interponga reclamo alguno dentro del plazo de quince días.

b) Reclamar en contra del requerimiento y de la sanción que ha sido impuesta en el plazo referido en la letra precedente, evento en el cual se continuará el juicio de acuerdo a las normas del procedimiento simplificado.

Para el evento que se requiera la intervención de un defensor, se designará en su oportunidad a un abogado de la Defensoría Penal Pública o Licitada, según corresponda.

Ejecutoriada que sea la resolución precedente, en su caso, dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Notifíquese a la imputada personalmente o en la forma personal subsidiaria dispuesta por el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, es decir, previas dos búsquedas en días distintos, acreditándose que se encuentra o encuentran en el lugar del juicio y cuál es su morada o lugar donde ejerce su industria, profesión o empleo.

Notifíquese al Ministerio Público vía correo electrónico.

RUC 2000632501-8 **RIT 5578 - 2020**

RESOLVIÓ DON CÉSAR ORELLANA LÓPEZ, JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO. (COL)

Certifico: Que la resolución que antecede fue notificada por el Estado Diario con esta misma fecha. Santiago, tres de diciembre de dos mil veinte.

CESAR AUGUSTO ORELLANA LOPEZ
Juez de garantía
Fecha: 03/12/2020 14:10:33

MKSPSJXEVF

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

A contar del 6 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Jefe de Unidad de Causas

IMPORTANTE: Si Ud. no tiene abogado para que lo represente en esta causa, para preparar su defensa, comuníquese con la Defensoría Lo Prado correspondiente a la Defensoría Regional Metropolitana Norte, ubicada en el Centro de Justicia de Santiago, Av. Pedro Montt 1606, Santiago Centro, Edificio Institucional Defensoría Penal Pública, Metro RONDIZZONI.

A contar del 6 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

CESAR AUGUSTO ORELLANA LOPEZ
Juez de garantía
Fecha: 03/12/2020 14:10:33

MKSPSJXEVF

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.